REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

En observancia de lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[1], y el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Conceder a la **parte ejecutante**[2], aquí apelante, el término de **cinco (05) días** hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para **sustentar por escrito el recurso de apelación**[3] interpuesto contra la sentencia proferida el **19 de noviembre de 2019**, por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, so pena de declararlo desierto.

El escrito de sustentación deberá remitirse a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala: **sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

[1] Conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, los términos de duración del proceso contemplados en el artículo 121 del Estatuto Adjetivo "*se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura*".

[2] Diana Lorena Bastidas Rivera.

[3] Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P., "El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".

SEGUNDO: De la sustentación que se presente oportunamente, y sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría **se correrá traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días**, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

TERCERO: Los apoderados de las partes e intervinientes[4] **deberán suministrar sus datos de contacto actualizados** (número de teléfono, celular y correo electrónico), a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala indicados en el numeral primero de este auto, en aras de facilitar el envío de las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estado en su oportunidad correspondiente.

Por conducto de Secretaría comuníquese a los apoderados el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

[4] Apoderado parte demandante Dr. Milton Javier López García: cdiderecho@hotmail.com, 3155512737.
Apoderada parte demandada Dra. Jenny Johanna Velasco Zúñiga: jenny.8526@hotmail.com, celular 3187161676.

Firmado Por:

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40ee7e286eaa273a801c3a171e9064f7891c900d2d4546038fef2ce8190f58c4
Documento generado en 11/02/2021 10:05:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica